

TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES

1. Antecedentes

ADRA del Perú con la finalidad de proporcionar información a sus donantes, nos consulta cual es el tratamiento tributario de las donaciones en el Perú, los requisitos e implicancias tributarias que se deben de considerar entre donante y receptor de la donación.

2. Deducción para el impuesto a la renta

2.1 Donaciones deducibles

Según el inciso x) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, para fines del impuesto a la renta, son deducibles: Los gastos por concepto de donaciones otorgadas en favor de entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, y de entidades sin fines de lucro cuyo objeto social comprenda uno o varios de los siguientes fines:(i) beneficencia; (ii) asistencia o bienestar social; (iii) educación; (iv) culturales; (v) científicos; (vi) artísticos; (vii) literarios; (viii) deportivos; (ix) salud; (x) patrimonio histórico cultural indígena; y otros de fines semejantes; siempre que dichas entidades y dependencias cuenten con la calificación previa por parte de la SUNAT.

2.2 Límite de la deducción

Refiere el mismo inciso x) del artículo 37°, que: La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta de tercera categoría, luego de efectuada la compensación de pérdidas a que se refiere el artículo 50° de la LIR.

2.3 Ejercicio en que se deduce la donación

Según el numeral 1.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta, se establece que:

- 1.3 La donación de bienes podrá ser deducida como gasto en el ejercicio en que se produzca cualquiera de los siguientes hechos:
 - i) Tratándose de efectivo, cuando se entregue el monto al donatario.
 - ii) Tratándose de bienes inmuebles, cuando la donación conste en escritura pública en la que se identifique el inmueble donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario.
 - iii) Tratándose de bienes muebles registrables de acuerdo a la ley de la materia, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se identifique al bien donado, su valor y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, de ser el caso.

- iv) Tratándose de títulos valores (cheques, letras de cambio y otros documentos similares), cuando éstos sean cobrados.
- v) Tratándose de otros bienes muebles, cuando la donación conste en un documento de fecha cierta en el que se especifiquen sus características, valor y estado de conservación.

Adicionalmente, en el documento se dejará constancia de la fecha de vencimiento que figure en el rotulado inscrito o adherido al envase o empaque de los productos perecibles, de ser el caso.

2.4 Acreditación de la donación

Según el numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta, se establece que:

1.2 La realización de la donación se acreditará:

- i) Mediante el acta de entrega y recepción del bien donado y una copia autenticada de la resolución correspondiente que acredite que la donación ha sido aceptada, tratándose de donaciones a entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas.
- ii) Mediante el "Comprobante de recepción de donaciones" a que se refiere el numeral 2.2 del presente inciso, tratándose de donaciones a las demás entidades beneficiarias.

2.5 Calificación del donatario (ADRA Perú)

Según el numeral 2.1 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento del Impuesto a la Renta, se establece que:

2.1 Deberán estar calificados como entidades receptoras de donaciones:

- i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, ...
- ii) Las demás entidades beneficiarias deberán estar calificadas como receptoras de donaciones por el Ministerio de Economía y Finanzas. Para estos efectos, las entidades deberán encontrarse inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, Registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta o en el Registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta y cumplir con los demás requisitos que se establezcan mediante Resolución Ministerial. La calificación otorgada tendrá una validez de tres (3) años, pudiendo ser renovada por igual plazo.

2.7. Requisitos para la calificación como entidad receptora de donaciones

Para la calificación como entidades receptoras de donaciones de las entidades sin fines de lucro deberán presentar:

a. Copia del comprobante de información registrada de la SUNAT conteniendo el Registro Único de Contribuyentes.

b. Copia de la resolución de la SUNAT que declara procedente la inscripción o la actualización de inscripción en el registro de entidades exoneradas del Impuesto a la Renta o en el registro de entidades inafectas del Impuesto a la Renta.

Este requisito no será exigible a las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica referida en el artículo 6° de la Ley Universitaria, en tanto cumplan los requisitos que señala dicha norma legal.

c. Copia del testimonio de la escritura pública de constitución o del instrumento de constitución y de las aclaraciones o modificaciones que se hubieren efectuado, en el cual deberá disponer que:

- Su objeto social comprende uno o varios de los fines considerados en los incisos x) del artículo 37° y b) del artículo 49 de la Ley del Impuesto a la Renta.

- Su patrimonio en caso de disolución, se destinará a fines iguales o semejantes a los establecidos en los citados incisos.

La cláusula de disolución referida anteriormente no será exigible a las Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, ni a las universidades privadas constituidas bajo la forma jurídica establecida por la Ley Universitaria, en tanto cumplan con los requisitos de la mencionada ley.

En el caso de asociaciones religiosas, la cláusula de disolución no será exigible siempre que su estatuto se encuentre aprobado por la correspondiente autoridad eclesiástica.

d. Copia literal de la partida o ficha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor a tres (3) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

e. Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual declare que no se distribuye directa o indirectamente las rentas generadas por la entidad, las mismas que deben ser destinadas a sus fines específicos.

f) Copia de los estados financieros del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de entidades que inicien actividades, deberán presentar el balance inicial a la fecha de presentación de la solicitud.

g) En el caso de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo – ONGD deberán adjuntar copia de la opinión favorable del sector o gobierno regional presentada y aceptada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a efectos de su inscripción o renovación de inscripción en el registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo - ONGD, así como una copia de la constancia de inscripción vigente en el mencionado registro.

h) Documento con carácter de declaración jurada suscrito por el representante legal de la entidad sin fines de lucro, en el cual señale que ha cumplido con declarar y pagar las obligaciones tributarias de la entidad correspondientes a los últimos dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud.

2.8 Comprobante de la donación

Según el numeral 2.2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, los donatarios deberán extender un comprobante de haber recibido la donación, indicando el nombre o razón social del donante, número de Registro Único de Contribuyente u otro documento de identidad en caso de carecer de dicho número, valor y el estado de conservación de los bienes donados y datos que permitan identificarlos.

En el caso de entidades y dependencias del Sector Público Nacional entregarán una copia autenticada de la resolución que acredite que la donación ha sido aceptada y que contiene los datos mencionados en el párrafo anterior.

3. Comunicación a la SUNAT

Según el numeral 2.3 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento, los donatarios como ADRA Perú deberán informar a la SUNAT la aplicación de los fondos y bienes recibidos, sustentados con comprobantes de pago, en la forma, plazos, medios y condiciones que ella establezca.

4. Delito de defraudación tributaria

Según el numeral 2.4, Inciso s), del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, constituye delito de defraudación tributaria la emisión de comprobantes de donaciones dinerarias por montos mayores a los efectivamente recibidos.

5. Consideraciones a los bienes donados

Según el numeral 3 del artículo 21° del Reglamento de la Ley, si se hubiera donado bienes importados con liberación de derechos, el valor que se les asigne se disminuirá en el monto de los derechos liberados. El valor que se asigne a los bienes muebles e inmuebles donados deberá ser comunicado a la SUNAT por el donante antes del goce del beneficio tributario, sin perjuicio de la posterior verificación que la SUNAT podrá realizar del valor de los bienes donados.

El valor de los bienes muebles e inmuebles donados no podrá ser superior al costo computable de los bienes donados.

La donación de bonos suscritos por mandato legal se computará por su valor nominal.

En caso que dichos bonos no hayan sido adquiridos por mandato legal, la donación de los mismos se computará por valor de mercado.

6. Con respecto al IGV

Según el Inciso k), artículo 2° del TUO de la Ley del IGV, la transferencia de bienes a título gratuito a favor de entidades y dependencias del sector público, excepto empresas; así como a favor de las entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA) inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del sector correspondiente no se encuentran gravados con el IGV.

7. Emisión del Comprobante de Pago

Según el artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago, en cuanto a la emisión de comprobantes de pago por parte del donante, se deberá emitir en el caso de donación de bienes, con la leyenda "Transferencia Gratuita" y referencialmente se debe colocar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

Daniel Delgado Pérez
Sociedad 2D SAC